



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D 364-18/19

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el expediente Proyecto de Ley N° D 364-18/19 Autora Dip. Portos Lucia: "Modificación artículo 92 de la ley 14656 que regula el régimen marco de empleo municipal, sobre licencia de cuidado" y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:**

Ley

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el artículo 92° de la ley 14.656 que regula el Régimen Marco de Empleo municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 92. Licencia de cuidado. Las y los trabajadores gozarán de licencia para el cuidado de su hijo por las tres fuentes de filiación reconocidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con goce íntegro de haberes.

Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma total o parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con las licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento diez (110) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ochenta (80) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Puede optar por reducir la licencia anterior al parto siempre que ella no sea menor de quince (15) días. En cualquier caso, los días no utilizados correspondientes a la licencia anterior al parto se acumularán al lapso previsto para el período posterior al parto.

En los casos de nacimientos prematuros, se sumará a la licencia posterior al parto los días de licencia anterior al parto no gozados por la trabajadora hasta completar ciento diez (110) días de licencia. En este caso la trabajadora justificará con certificados oficiales tal circunstancia.

En caso de gestación múltiple y/o nacimiento múltiple, el lapso se extenderá por el término de treinta (30) días corridos por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto. El lapso podrá ser adicionado a opción del trabajador/a al período anterior o posterior al parto.

Si los/las recién nacidos/as debiera/n permanecer internados/as en el área de neonatología, el lapso previsto para el periodo post-parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento veinte (120) días corridos más, sin percepción de haberes.

La reincorporación de la persona en situación de excedencia se producirá al término del período por el que optara, en las mismas condiciones laborales previas al otorgamiento de la licencia. Cualquier modificación debe tener el acuerdo expreso del/de la trabajador/ a.

Los/as trabajadores/as que sean progenitores no gestantes tienen derecho a una licencia con goce íntegro de haberes no inferior a treinta (30) días hábiles.

Las personas pueden optar por reducir la licencia anterior al parto y compensarla con la posterior.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



En caso de gestación de dos (2) o más fetos o de nacimiento de dos (2) o más personas, el lapso previsto se extenderá por un plazo no inferior a los cinco (5) días hábiles por cada feto en gestación o hijo/a nacido de dicho parto.

En el supuesto que el embarazo fuera considerado de alto riesgo o la gestante padeciera una enfermedad con origen en el embarazo o parto que la incapacite, el/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o la pareja conviviente tendrá derecho por un plazo máximo de dos (2) meses, a un permiso para ausentarse del trabajo por el número de horas equivalentes a diez (10) jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidos a su elección en jornadas completas, parciales o combinación de ambas con goce íntegro de haberes.

Si el embarazo, cualquiera fuera el momento, se interrumpiera por cualquier causa, o si se produjera un parto sin vida, la licencia será de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del hecho.

Dicha circunstancia deberá acreditarse con un certificado médico fechado, en el cual no constarán detalles del motivo ni de las circunstancias que dieron lugar a dicho acontecimiento.

Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los seis (6) años de edad, la misma podrá ser presentada a partir de dicho momento.
2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción. Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean agentes, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, los restantes de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en *unión convivencial* del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a *treinta (30) días hábiles con goce íntegro de haberes*.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



El personal que se encuentre bajo intervención terapéutica relacionada con técnicas de reproducción humana asistida tiene derecho a una licencia con goce íntegro de haberes por los días continuos o discontinuos que certifique el médico actuante de acuerdo al protocolo vigente establecido. El/la cónyuge, conviviente o pareja de la persona que practicará las técnicas de reproducción humana asistida, gozará de una licencia con goce íntegro de haberes por un período no inferior a la mitad de los días hábiles que se le asignen a su pareja.

ARTÍCULO 2°. Deróguese el inciso h) del artículo 95° de la ley 14.656 que regula el Régimen Marco de Empleo municipal.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobarla con modificaciones suprimiendo el artículo 2 del proyecto original por considerar que de aprobarse se produciría una intromisión en la órbita presupuestaria municipal excediendo la competencia atribuida a este cuerpo.

Asimismo se agrega el artículo 3 de forma.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.Exp D 364-18/19

Presidente: Dip Carlos URQUIAGA
CARLOS N. URQUIAGA
Diputado Provincial
Bloque PJ Unidad y Renovación
- C Diputados Pcia. de Bs. As.

Vicepresidente: Dip Gustavo Ruben VELEZ
GUSTAVO VELEZ
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Secretario/a: Dip Miguel Angel FUNES

Vocales: Dip Sergio Martin DOMINGUEZ YELPO

Dip Guillermo Manuel SANCHEZ STERLI
SANCHEZ STERLI GUILLERMO MANUEL
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Dip Jorge Omar MANCINI

Dip Blanca Haydee CANTERO

Dip Guillermo Martin ESCUDERO

Dip Guillermo KANE

SALA DE COMISION , 10 de octubre de 2018.-

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de 9 (NUEVE) diputados.

FIRMA Y SELLO DE EL/LA RELATOR/A.

Dr. EDUARDO SERPA
Relator
Comisión de Trabajo
H C Diputados Pcia. de Bs. As.